

## BOLETÍN TRIBUTARIO - 042/16

### ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

#### I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **“ACUERDO DE AUTORIDAD COMPETENTE ENTRE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA” - FATCA**

La DIAN publicó en su página web el documento denominado “ACUERDO DE AUTORIDAD COMPETENTE ENTRE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA” en el marco del “AGREEMENT BETWEEN THE GOVERNMENT OF THE UNITED STATES OF AMERICA AND THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF COLOMBIA TO IMPROVE INTERNATIONAL TAX COMPLIANCE AND TO IMPLEMENT FACTA” (ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA PARA MEJORAR EL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO INTERNACIONAL E IMPLEMENTAR FATCA).

Anexo: [ACUERDO DE AUTORIDAD COMPETENTE ENTRE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA](#)

- **REORGANIZA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE PROGRAMAS Y CAMPAÑAS DE CONTROL DE LA DIAN - [Resolución 000018 del 23 de febrero de 2016](#)<sup>1</sup>**

#### II. MINISTERIO DE CULTURA

- **IMPARTEN INSTRUCCIONES PARA EL REGISTRO COMO PRODUCTOR DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO NÚMERO 2380 DE 2015 - [Resolución 0313 del 23 de febrero de 2016](#)<sup>2</sup>**

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial 49.798 del 26 de febrero de 2016

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial 49.799 del 27 de febrero de 2016



### III. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- MODIFICACIÓN DE LOS PLAZOS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE CIERRE O FIN DE EJERCICIO BAJO NIIF - [CIRCULAR EXTERNA 008 DEL 26 DE FEBRERO DE 2016](#)

### IV. JURISPRUDENCIA - CORTE CONSTITUCIONAL

Mediante [Comunicado de Prensa No. 7 del 24 de febrero de 2016](#) informa que adoptó, entre otras, la siguiente decisión:

- DECLARÓ EXEQUIBLE LA EXPRESIÓN “PODRÁ” CONTENIDA EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 167<sup>3</sup> DE LA LEY 1564 DE 2012 (CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO) EN EL ENTENDIDO DE QUE LA CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA QUE FACULTA AL JUEZ PARA DISTRIBUIR LA CARGA PROBATORIA DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE, SEGÚN LAS PARTICULARIDADES DEL CASO, CONSTITUYE UNA ATRIBUCIÓN RAZONABLE Y PROPORCIONADA QUE NO CONTRADICE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y GARANTIZA EL EQUILIBRIO ENTRE LAS PARTES Y EL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN (EXPEDIENTE D-10902 - SENTENCIA C-086/16 (Febrero 24) M.P. Jorge Iván Palacio Palacio).

### SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

03 de marzo de 2016

---

<sup>3</sup> “CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez **podrá**, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba”.

Dirección  
Calle 90 No. 13A - 20 OF. 704  
Bogotá D.C. - Colombia

Tels  
(57) (1) 2 566 933  
(57) (1) 2 566 934

Fax  
(57) (1) 2 566 941

E-mail  
contacto@albaluciaorozco.com  
albaluciaorozco@cable.net.co